

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE
PLANEACIÓN)**

**PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios SG-DGJ/2108/06/2023, SG-DGJ/2270/07/2023 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1542-SEPJF y 1729-SEPJF
Oficio número SPAC/DACG/S/7374/2023 y anexos de Jesús Fernando Gutiérrez Palet, quien se ostenta como Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1657-SEPJF

Documentales enviadas, respectivamente, el veintitrés de junio y once de julio de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por lo que en cumplimiento a los proveídos de veintinueve de mayo y diecinueve de junio del año en curso, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a sus manifestaciones, se reitera, que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en el presente juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación el treinta de junio de dos mil veinte, al tenor de los puntos resolutivos que se transcriben enseguida:

“PRIMERO. Se **constata** la terminación de la vigencia del Convenio de Coordinación basal, celebrado el 18 de febrero de 2014 y del Anexo Técnico de 15 de abril de 2014.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

SEGUNDO. Se **condena a la parte demandada** a reintegrar a la actora \$96'470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 moneda nacional).

TERCERO. Se **condena a la parte demandada al pago de rendimientos financieros**, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

CUARTO. Se **condena a la parte demandada al pago de cargas financieras**, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

QUINTO. **No se hace especial condena en costas**".

De las consideraciones anteriores se advierte que la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional constató la terminación de la vigencia del convenio de coordinación celebrado el dieciocho de febrero de dos mil catorce y del anexo técnico de quince de abril del mismo año; asimismo se condenó al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a pagar al Ejecutivo Federal la cantidad de **\$96'470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100)**, así como el **pago de rendimientos financieros** y de las **cargas financieras respectivas**.

Por lo que, como lo ordena la sentencia, deberá calcular el pago de rendimientos y cargas financieras, conforme a lo expuesto en el considerando octavo de la sentencia referida en párrafos que anteceden, misma que ya es del conocimiento de la parte demandada, conforme a la notificación que se practicó por oficio en su domicilio señalado en autos.

Por otra parte, inténgrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en el artículo 11, párrafo

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que establece:

Artículo 51. Corresponde al Subprocurador de Asuntos Contenciosos:

I. Representar al Secretario, a los Órganos y Áreas Administrativas de la Secretaría, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo; II. II. Intervenir ante los tribunales jurisdiccionales y administrativos y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales en representación de la

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN
1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, por medio de los cuales se informa en esencia que: *“con fecha treinta de junio de la presente anualidad, se realizó transferencia electrónica a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$48, 235, 408. 57 (Cuarenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 57/100 m.n), que representa la segunda y última parte de la suerte principal a la que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, cuestión que se acredita mediante comprobante que corre agregado al presente líbello”*.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por el delegado y el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, córrase traslado con copia simple de los oficios de cuenta y sus anexos, al **Poder Ejecutivo Federal**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga** en relación con lo expuesto, con el apercibimiento que en caso de omisión, se proveerá lo conducente con las constancias que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Secretaría, de sus Órganos o Áreas Administrativas, en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales, para lo cual podrá:

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

(...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Mexicanos, así como 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶, de la citada normativa reglamentaria.

Con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación **1/2019** (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovido por la Federación. Conste.

DAHM/LMT 29

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 248449

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:18:36Z / 16/08/2023T18:18:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 c1 0a 32 87 da 58 fb 7b c7 a4 fc 79 26 df 42 8b ed 6e 03 19 72 b9 67 85 38 ff e0 e9 50 5d 19 b3 6c b2 c5 15 06 27 f6 22 ae 6e 59 b1 bc c4 d7 c7 e2 6e 97 17 97 38 a9 5d 99 d4 3d cd 0e 5f 5d 3f 2d b5 cc 43 46 53 5e dd b8 92 12 18 41 00 e4 24 11 c4 eb 40 4f 02 3e 75 8c 02 c4 30 30 08 df a9 e5 21 f8 20 7c 0b f9 31 80 aa e0 5c 65 c3 18 48 9c 3e a8 f7 29 42 52 cd ee 89 d4 5c 5d a9 60 10 0c 8b 17 49 94 d8 41 b1 6b a2 00 ea 82 5f 6d 69 7b 89 a1 df d8 39 0d 6e 2f 03 ea a8 da ae d2 78 60 a6 c4 4d 94 8b 9d 7a 37 48 cb b7 79 0e ef 6a 15 b3 c3 a5 d7 4b 43 54 b7 88 76 ec 7a 8d 19 61 16 58 52 b5 f1 c1 14 b1 bb 3e 9a 61 36 e6 35 2f 63 a3 a6 b9 b2 91 e6 01 18 83 48 c9 36 ac d1 b2 b1 44 28 cf 31 68 b6 0c 4d 57 70 99 f2 b7 5d d7 9e 73 ea e8 d8 79 f4 8e 81 79 eb 2d 58 3d 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:18:36Z / 16/08/2023T18:18:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:18:36Z / 16/08/2023T18:18:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6108360			
	Datos estampillados	2FA57DD7D6C118845E25D10B05F4FD68AFDFF70C330189A86354A5C7D27D9BB2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:57Z / 15/08/2023T12:35:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b 2f 15 1c 84 84 a4 09 c1 a6 40 55 ff f3 da 87 3b 33 ce c5 31 8c fb 7d 96 d7 ac 1c b8 f7 2a 85 3a c5 31 cb c8 e3 f4 ac d6 b1 5e fa ff 16 07 e5 aa 56 21 18 68 45 92 2c 12 a0 cb 32 38 7f 22 70 df 49 94 12 95 ee 22 f9 6e be ec ec 54 44 bb 20 bf 5b 91 98 3d 5f cd c0 f4 30 da a0 4f 92 96 d3 12 76 c6 4d 68 19 cf c8 be fe 27 34 fd 13 fc bb 5f ab 03 dd 03 93 5d 93 0c bf bc e5 b5 1a b5 54 c1 0d 21 7d 8b 32 26 fe ba 7d 73 32 50 a8 0d c0 9a 1a 03 14 70 21 92 84 64 e4 53 a1 91 7a c9 47 8c ce 8b de a2 1e 72 71 08 b3 6f d1 01 a9 c4 11 2b 19 37 04 8f f4 ff e2 71 e6 58 b2 4e b3 a2 b4 e1 96 f8 b4 2c be c2 35 57 33 df 5e 02 11 ab 5b 65 ec 75 4c a4 c3 15 ba e3 72 77 d1 44 bb 64 80 eb 2b 2c 1c 83 8f 13 0c ea b1 b3 ff c2 fd a8 30 92 a2 1a 61 09 f0 81 37 a2 35 89 67 26 a0 79 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:39:02Z / 15/08/2023T12:39:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:57Z / 15/08/2023T12:35:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6100416			
	Datos estampillados	B515A24756BD50779CA7B547331FB7593CADA251B5B82D51C21C12E1BD2F758B			